



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2011 I 30/10/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 296.
COPEX 1 - 231.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 1978 del 10.07.92, "A" 1991 del 18.08.92 y "A" 2004 del 02.10.92.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento las siguientes modificaciones y/o aclaraciones, con el objeto de perfeccionar el funcionamiento de los procedimientos administrativos y operativos implementados.

1. Comunicaciones "A" 1978 del 10.07.92 y "A" 1991 del 18.08.92.

1.1. Se reemplaza el texto informado en el Campo 10 - Posición 47, del Punto 1.1. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991 (Información sobre altas de Operaciones de Pago Comerciales), por el siguiente:

a) Por operaciones originales se deberá consignar:

"0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88, por cualquier tipo de instrumento, con secuencia eventual de hasta 2 dígitos. Tratándose de letras o pagarés con secuencia eventual superior a dos dígitos se deberá consignar, por toda la operación, código "5" en lugar de "0".

"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y Restantes Convenios, por cualquier tipo de instrumento.

b) Para el caso de que, como consecuencia del cambio de instrumento, se reemplace el número de código de reembolso, se deberá informar por el nuevo instrumento:

"2" = Código de número de reembolso emitido a partir del 01.10.92 relacionado con un instrumento original anteriormente declarado como "0" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

"3" = Código de número de reembolso emitido a partir del 01.10.92 relacionado con un instrumento original anteriormente declarado como "1" o "5" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

En ambos casos ("2" o "3") se deberá informar en el campo 11, posiciones 48/52, el número de código de reembolso que se desafecta y a partir de la posición 53

el nombre del cliente.

- c) Para el caso de pagarés emitidos por descuento de créditos de exportación (Comunicación "A" 1860) se deberá consignar "4".

1.2. Se reemplaza el texto informado en el Campo 10 - Posición 47, del Punto 2.1. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991 (Información sobre altas de Operaciones de Cobro Comerciales), por el siguiente:

- a) Por operaciones originales se deberá consignar:

"0" = Código de reembolso ALADI emitido a partir del 15.05.88, por cualquier tipo de instrumento, con secuencia eventual de hasta 2 dígitos. Tratándose de letras o pagarés con secuencia eventual superior a dos dígitos se deberá consignar, por toda la operación, código "5" en lugar de "0".

"1" = Código de reembolso ALADI emitido con anterioridad al 15.05.88 y Restantes Convenios, por cualquier tipo de instrumento.

- b) Para el caso de que, como consecuencia del cambio de instrumento, se reemplace el número de código de reembolso, se deberá informar por el nuevo instrumento:

"2" = Código de número de reembolso emitidos a partir del 01-10-92 relacionados con un instrumento original anteriormente declarado como "0" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

"3" = Código de número de reembolso emitidos a partir del 01-10-92 relacionados con un instrumento original anteriormente declarado como "1" o "5" en este campo, y que simultáneamente corresponde ser desafectado.

En ambos casos ("2" o "3") se deberá informar en el campo 11, posiciones 48/52, el número de código de reembolso que se desafecta y a partir de la posición 53 el nombre del cliente.

1.3. Se admite la modificación del código de país (Campo 4, Posiciones 7 y 8) y código de corresponsal (Campo 5, Posiciones 9 a 12), informados tanto en operaciones de pago como de cobro, conforme a la metodología establecida en los Puntos 1.3. y 2.3. del ANEXO a la Comunicación "A" 1991.

Atento a que el código a ser modificado deberá informarse en el mismo campo, deberán ser informados obligatoriamente solo los campos 1; 2; 3; 6 y 7 .

Los campos que no presenten cambios, deberán integrarse con ceros.

1.4. Las utilizaciones de créditos documentarios a la vista de importación y exportación no deben ser informadas en el "Registro Comunicaciones A-1978/A-1991". Las mismas serán

deducidas automáticamente mediante aplicación de la información que se reciba en fórmulas 1989-B o 1988 (incluidos los débitos automáticos), las cuales deberán consignar las secuencias eventuales numéricas.

Si con anterioridad a la presente, se hubiesen declarado utilizaciones de créditos documentarios a la vista, se deberá controlar el saldo pendiente de utilización que consta en el Registro, procediéndose a su modificación en los casos en que difieran con el margen pendiente de utilización real.

- 1.5. Hasta el 30.10.92 se continuarán aceptando las fórmulas 1989-B por operaciones que no se encuentren declaradas en el Registro o bien cuyos importes discrepen con lo informado. Las entidades deberán retirar de la Gerencia de Mercado Abierto - Créditos Recíprocos, el listado con el detalle de las discrepancias observadas durante el mes en curso y deberán proceder a su regularización dentro de las 72 horas, efectuando las cargas o modificaciones necesarias en el Registro, para permitir la depuración automática del mismo.

A partir del 02.11.92 este tipo de discrepancias, cuando supere el margen de tolerancia informado por gastos y comisiones (máximo aceptado 10% del cobro o u\$s 100,-) dará lugar al rechazo de dichas fórmulas 1989B, en los términos del punto 4., Capítulo I, Sección "B", de la Comunicación "A" 2004 del 02.10.92.

- 1.6. En razón de que las entidades durante el mes de octubre realizaron ajustes en la carga inicial del Registro, se debieron continuar utilizando los programas habilitados para su creación. Esta situación dio lugar a que las modificaciones por utilización de créditos documentarios de importación y exportación no fueran tomadas para rebajar los importes correspondientes a los números de código de reembolso con secuencia eventual NU.

A efectos de regularizar esta situación, se encuentra a disposición de las entidades un detalle de los códigos de reembolso correspondientes a créditos documentarios con secuencia eventual NU y sus utilizaciones (con secuencia numérica), para que las entidades procedan a su revisión y, de corresponder, ajusten el importe pendiente de utilización.

- 1.7. Las entidades notificadoras declarantes de créditos documentarios de exportación, deberán abstenerse de informar su baja cuando sean transferidos o cedidos a terceras entidades para su tramitación o negociación, atento a que la misma será dada en forma automática por el Banco Central en virtud de la información que se reciba en la fórmula 1989-B que deberá presentar la entidad que finalmente liquide la operación, y dado que las operaciones dadas de baja, en forma expresa por las entidades o automática por el Banco Central, no podrán ser reingresadas al sistema con el mismo número de código de reembolso.

2. Comunicación "A" 2004 del 02.10.92.

- 2.1. Corresponde considerar incluida en los términos del punto 2., tercer párrafo, del Capítulo I, Sección "B", a la fórmula 1989-C.
- 2.2. Cuando las entidades procedan a rechazar débitos a través del sistema STAF, en los términos del punto 2.5.2., del Capítulo III, Sección "B", deberán consignar el número asignado por el Banco Central a las fórmulas 1988 o 2538 liquidadas con anterioridad y la fecha de débito del contravalor en pesos en su cuenta corriente.
- 2.3. La tasa de interés aplicable a las situaciones de demora consideradas por el punto 6. del Capítulo VI, Sección "B", será la utilizada por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos ALADI durante el periodo de compensación anterior al corriente, atento a que se trata del convenio mayoritario.
- 2.4. Mantiene plena vigencia lo dispuesto por la Comunicación "A" 1779 del 26.11.90, respecto de las operaciones de cobro que se cursen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos con la República Dominicana.
- 2.5. Las entidades radicadas en el interior del país que no dispongan de medios para hacer entrega de la documentación consignada en el punto 17., Capítulo VI, Sección "B", dentro de los plazos establecidos, podrán hacerlo transitoriamente a través de un corresponsal/representante designado al efecto, por nota, ante la Gerencia de Mercado Abierto - Convenios Recíprocos, el que deberá hacer entrega dentro de los horarios establecidos de un fax de los elementos originales de cada una de las fórmulas que intervengan en la operatoria del día, inclusive del Anexo a la fórmula 2600. Las fórmulas citadas totalmente integradas en todos sus ejemplares deberán ser presentadas indefectiblemente dentro de las 48 horas posteriores al día de su liquidación.

Para el caso de que la entidad no disponga de STAF, el corresponsal o representante habilitado podrá retirar el detalle de operaciones de pago a ser debitadas en forma automática. Los débitos automáticos que la entidad decida rechazar, deberán ser informados mediante telex con clave autenticada, conforme al texto que se agrega a la Comunicación "A" 2004 como Anexo III, dentro de los horarios previstos.

Dicho corresponsal o representante también se encontrará habilitado para retirar listados y las fórmulas que sean rechazadas.

2.6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 2.6.1. Operaciones de pago comerciales. Convenio de Pago y Créditos Recíprocos - ALADI.(Punto 2., Capítulo III, Sección "B").

El Banco Central aceptará transitoriamente las presentaciones que realicen las entidades en fórmula 1988 por las operaciones que correspondan ser li-

quidadas en los términos del punto 2., Capítulo III, Sección "B", siempre que sean efectuadas hasta el día de su liquidación por parte del banco central del exterior. En caso de que la presentación de la fórmula 1988 se efectúe con posterioridad a la fecha en que el banco central del exterior debita la cuenta de este Banco Central, el débito automático correspondiente no podrá ser rechazado. Consecuentemente, se dará curso a ambas liquidaciones y corresponderá a la entidad anular, mediante presentación de la fórmula 1989-A, la fórmula 1988 presentada extemporáneamente.

Las entidades deberán reiterar sus presentaciones en fórmula 2538, junto con las presentaciones diarias, en la medida que se vayan produciendo sus vencimientos, atento a que el Banco Central suspenda a partir del 02.11.92 la liquidación de las fórmulas que tenga en su poder por haber sido presentadas por las entidades en el momento de emisión de los instrumentos de que se trate.

En la eventualidad de que el importe liquidado mediante fórmulas 1988 o 2538 sea inferior al liquidado por el corresponsal del exterior, será de aplicación lo reglamentado por el punto 2., Capítulo III, Sección "B" para las diferencias observadas.

En todos los casos será de aplicación el cobro de los conceptos Recupero de Gastos Administrativos y Cobertura de Eventuales.

- 2.6.2. Operaciones debitadas por los bancos del exterior hasta el 30.10.92, que no fueron liquidadas localmente por las entidades.

La liquidación de operaciones de pago que fueron cobradas por los bancos del exterior con anterioridad al 02.11.92, deberán ser liquidadas mediante la presentación de las fórmulas 1988 o 2538, según corresponda.

Tratándose de letras avaladas o pagarés emitidos o avalados cuya fórmula 2538 no fuera liquidada por este Banco Central, pero fue contabilizada internamente por la entidad en la fecha de vencimiento, corresponderá su presentación en las condiciones de liquidación original para ser contabilizada por el Banco Central con fecha valor al día de vencimiento, en pesos.

Las presentaciones con una demora superior a ocho días hábiles, no alcanzadas por el párrafo anterior, darán lugar al cobro de los siguientes conceptos:

- Regularizaciones que se efectúen hasta el 23.12.92, con excepción de las partidas que respondan al concepto Gastos y Comisiones Bancarios:

1. Capital: Deberá ser liquidado mediante el procedimiento general de arbitrajes.
2. Recupero de Gastos Administrativos por operación informada: u\$s 20.-
3. Intereses calculados por todo el período de mora, mediante la aplicación de dos veces la tasa utilizada para la liquidación del período de compensación correspondiente a cada convenio, vigente al momento en que el banco del exterior efectuó el débito.

Los conceptos referidos en los puntos 2. y 3. precedentes serán debitados directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

- Regularizaciones que se efectúen con posterioridad al 23.12.92, por todo concepto:

1. Capital: será liquidado en pesos mediante la aplicación del tipo de cambio vigente en la fecha en que se realice el débito en la cuenta del Banco Central en el exterior.
2. Recupero de Gastos Administrativos por operación informada: u\$s 20.-

Este importe será debitado directamente en pesos, correspondiendo en lo pertinente la aplicación del tipo de cambio de convertibilidad.

3. Por todo el período de mora, intereses calculados sobre el monto en pesos a la fecha de efectuado el débito en el exterior, mediante la aplicación de la tasa equivalente a 1,40 vez la tasa máxima de redescuento, vigente durante el período de incumplimiento. A tal efecto, la tasa a ser aplicada surgirá de la suma de las tasas máximas diarias establecidas por esta Institución.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Ignacio Basco
Subgerente de Mercado Abierto

Raul Omar Planes
Gerente de Mercado Abierto

